



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3935/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3935/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



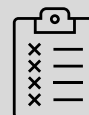
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia del Convenio de fecha 16 de diciembre de 2013.

Porque no le proporcionaron el Convenio de mérito.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE
DA VISTA** al Órgano Interno de Control de SEDEMA.

Palabras clave: Respuesta complementaria, búsqueda exhaustiva, entrega de la información, fideicomiso.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Cuestión Previa	9
b) Síntesis de agravios	15
c) Estudio de la respuesta complementaria	24
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Sistema	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3935/2024

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3935/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión y **SE DA VISTA al Órgano Interno de Control de SEDEMA** al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cinco de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173524001697, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a través del oficio SACMEX/UT/1697-1/2024, firmado por Subdirección de Transparencia, de fecha trece de agosto.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El dos de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente admitió a trámite el medio de impugnación. Asimismo, realizó un requerimiento al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia simple y sin testar de la información que señaló que contiene datos personales, en términos de la respuesta emitida.
2. Remita copia y sin testar dato alguno del Convenio requerido en la solicitud, así como los anexos y documentos que contenga, precisando cuáles son.

V. El dieciocho de septiembre, a través del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-13814/DGPSH/2024 y sus anexos, firmados por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de octubre, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente se impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo tercer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Cuestión previa.

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Con fundamento en el artículo 4 fracción XV, 16 fracciones II y XII, 62 y 64 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como los artículos 62, 311 fracción IX y 312 del Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito a esta dependencia que me proporcione el Convenio de fecha 16 de diciembre de 2013 **-Requerimiento único-**, signado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación), las cuales fueron aplicadas al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se lleva a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 metros cuadrados, una área de construcción de 526,111.00 metros cuadrados y una área útil de ampliación de 341,668.27 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.*
- *Este Convenio se encuentra referido en la Nueva Opinión Técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica del proyecto ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, emitida por esta Secretaría y signado por el ingeniero Gerardo E. González Rivero. Y cuya versión pública se adjunta a la presente solicitud, para facilitar la búsqueda de la información.*

- Esta solicitud incluye las documentales, estudios y análisis técnicos realizados por esta Secretaría, a fin de llevar a cabo la elaboración y firma del Convenio solicitado.

A su solicitud, la parte recurrente anexó la Opinión Técnica para el Estudio de Impacto Urbano en la Modalidad Hidráulica, del Proyecto ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo, tal como se observa a continuación:

ACUSE

CDMX
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

No. de Oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-

DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBÍÓ: Erika HORA: 10:20
Subdirección de Contratos y Convenios

Ciudad de México, _____

Asunto: Se emite nueva opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

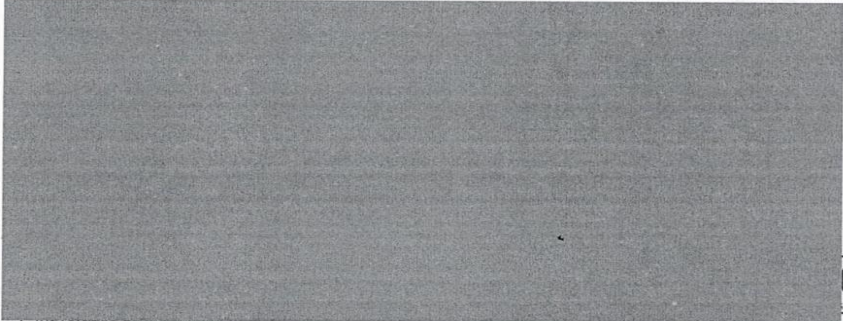
URB. JOAQUÍN AGUILAR ESQUIVEL
DIRECTOR DE OPERACIÓN URBANA Y LICENCIAS – SEDUVI
P R E S E N T E

En atención al oficio SEDUVI/DGAU/5739/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual da seguimiento al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/052/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, en donde se aprobó el Plan Maestro, en el cual se firmó un convenio el 16 de diciembre de 2013, con este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación), que deberán llevarse a cabo, las cuales fueron aplicadas al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m², una área de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior se hace de conocimiento que, Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Contrato de Fideicomiso F/1401 y HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria F/249513, a través del C. Jesús Estrada Trujillo, en su carácter de Representante Legal, realizó una modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, por lo que comunica que se deberá retomar el compromiso sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación).

Al respecto se informa que se realizó una nueva inspección a las infraestructuras hidráulicas y sanitarias, cercanas al desarrollo por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinando que es posible proporcionar los servicios solicitados siempre que se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), siendo las que a continuación se mencionan:

Agua Potable



Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Dirección Verificación Delegacional y Conexiones
Subdirección de Factibilidad de Servicios
U.D. de Integración de Factibilidades

Calle Netzahualcóyotl No. 127, 3er. Piso,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc C.P. 66000
Tel. 57280000 Ext. 0215

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Informó que lo solicitado contiene datos personales susceptibles de considerarse como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.
- Derivado de lo anterior señaló que clasificó la información con base en el Acuerdo Primero del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016.
- Con fundamento en lo anterior, indicó que la versión pública de lo solicitado fue elaborada con base en el acuerdo con número CT-SACMEX/03SO-A04/2023 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 18 agosto del 2023, en donde se aprobó la clasificación de acceso restringido en su modalidad de confidencial con un plazo indefinido, entre otras cosas: nombre, firma y domicilio del apoderado legal, nombre de propietario, nombre y firma de terceros, número de cuenta de agua potable en la que está inmerso el diámetro de la toma y los aprovechamientos, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Acta que anexó a su oficio de respuesta.



Secretaría del Medio Ambiente
Sistema de Aguas de la Ciudad de México



Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios
Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones
Subdirección de Factibilidad de Servicios
Unidad Departamental de Integración de Factibilidades
Oficio Número: GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-09
Asunto: Se emiten opiniones del Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica.

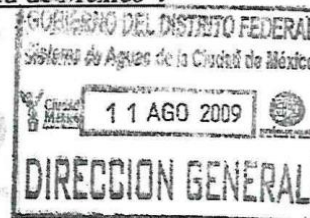
35761

ACU SE
5803

11:05 "2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

México, D. F., a 10 de agosto de 2009.

ARQ. SALVADOR BÁEZ ELIZARRARAZ
DIRECTOR DE IMPACTOS URBANOS Y LICENCIAS - SEDUVI
AV. SAN ANTONIO ABAD NÚMERO 32
COLONIA TRÁNSITO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
PRESENTE



En alcance al oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-09 de fecha 30 de junio de 2009, con el folio 29210, mediante el cual se emitió la opinión al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, éste se encontró correcta y cumple con la normatividad vigente, el proyecto a desarrollar es para un conjunto habitacional, comercial y servicios diversos, en un predio con una superficie de 1'379,264.07 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y la Avenida Real de Mayorazgo número 30, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, al respecto informo lo siguiente:

Al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria, por las Direcciones de Agua Potable y Potabilización y Drenaje, Tratamiento y Reuso, se determinó que técnicamente hay factibilidad hidráulica positiva condicionada a la realización de obras de reforzamiento hidráulico, como a continuación se indican:

Agua Potable: Desde el punto de vista técnico es posible proporcionar el servicio de agua potable al conjunto habitacional, comercial y de servicios complementarios, para lo cual antes de construir cualquier desarrollo, se deberá llevar a cabo la donación de un terreno con acceso independiente para la perforación de un pozo profundo, la sustitución de 1,166 m de tubería existente de 102 y 152 mm (4" y 6") de diámetro por otro de 305 mm (12") de diámetro, de polietileno de alta densidad, sobre la Avenida Universidad, entre la calle Real de la Higuera y Avenida Río Churubusco, sobre la calle Real de la Higuera entre la Avenida Universidad y Calzada México-Coyoacán, así como el cambio de ramales a la línea nueva e instalación de cruceros en todas las calles que atraviere y la construcción de cajas de válvulas, la toma domiciliaria que le corresponde al predio será de 152 mm (6") de diámetro.

Agua Tratada: Es posible proporcionar el servicio por red ya que se cuenta con una línea de distribución de 305 mm (12") de diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, entre la Calle Real de la Higuera y Calzada México-Coyoacán, así como el cambio de ramales a la línea nueva e instalación de cruceros en todas las calles que atraviere y la construcción de cajas de válvulas, la toma domiciliaria que le corresponde al predio será de 152 mm (6") de diámetro.

Avenida José María Izazaga No. 89 16° piso • Colonia Centro • C.P. 06080
Delegación Cuauhtémoc • Tels. 57 28 00 00 y 51 30 44 44 Exts. 0330 y 0067

ANEXOS
RECIBIO _____ HORA _____


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

 	
[26703121]	
RECIBIDO	
OFICINA DE PARTES	
NOMBRE	ANEXO
HORA	FIRMA
11:53	S/A

007676


MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, 10 de agosto de 2021

Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DVCA-14099/DGSU/2021

Asunto: Se emite opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano, en Modalidad Hidráulica, para el proyecto ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y Real de Mayorazgo número 130.

D.A.H. LAURA ELENA RÍOS ANDRADE
DIRECTORA DE GESTIÓN URBANÍSTICA – SEDUVI
AVENIDA AMORES NÚMERO 1322, PISO 2,
ENTRADA POR SAN LORENZO NÚMERO 712
COLONIA DEL VALLE CENTRO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 16 Apartado B numerales 4, y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 11, 16 fracción X, 18, 20 fracción XXV, 35 fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1º, 7, 16 fracción II, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; Artículos 1º, 3º fracción II, 7 fracción X último párrafo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, informa lo siguiente:

En alcance al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se emitió la opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica condicionada a obras de reforzamiento, para el proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se desarrolla en superficie de terreno de 109,606.58 m², una área total de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de 341,868.27 m², ubicado en la Avenida Universidad número 1200 y Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez.

Con relación a las Medidas de Integración Urbana, personal de la Dirección de Agua y Potabilización y la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinó que, para mejorar la infraestructura del sistema hidráulico y sanitario, se adicionan otras obras de reforzamiento como complemento a las ya emitidas en el oficio antes mencionado, siendo estas las siguientes:

Aguas Potable

1. Interconexión de la tubería de 305 mm (12") de diámetro, a la línea de red primaria de 1,219 mm (48") de diámetro, a través de una sileta con salida de 305 mm (12") de diámetro, en la esquina que forman la Calle de Ticomán y la Avenida Acueducto.
2. Sustitución de 30 m de la tubería existente por otra de 305 mm (12") de diámetro, en acero al carbón cedula 40 con espesor de 13 mm (1/2") de diámetro y sus interconexiones correspondientes.
3. Sustitución de 380 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad RD-13.5, sobre la Avenida Acueducto, entre las Calles Ticomán y la Calle 4 lado Sur frente a dicho predio.
4. Sustitución de 600 m de la tubería existente de asbesto cemento de 152 mm (6") de diámetro, por otra del mismo diámetro de polietileno alta densidad RD-17, sobre la Calle Hacienda Escobedo, entre las Calles Chimalpa y Manuel Salazar, además de considerar las interconexiones correspondientes, instalación de nuevas tomas domiciliarias existentes en la nueva línea.
5. Sustitución de la tubería existente de asbesto cemento de 102 mm (4") de diámetro, por otra de 152 mm (6") de diámetro, de polietileno de alta densidad RD-17, en una longitud de 733.00 m, sobre la Calle Nebraska, entre la Avenida Viaducto Río Becerra y la Calle Texas, y entre las Calles Alabama y Eugenia.
6. Instalación de una válvula reguladora de presión de 305 mm (12") de diámetro, sobre la línea existente de PEAD, ubicada en Prolongación 5 de Mayo y la Avenida Centenario.
7. Continuación de la línea existente de PEAD de 305 mm (12") de diámetro, con una longitud 600 m, sobre Prolongación 5 de Mayo, esquina de la Calle 5, hasta la esquina de la Avenida Paseo de los Olmos.
8. Instalación de 400 m de tubería de 153 mm (6") de diámetro, en PEAD sobre la Avenida Paseo de los Olmos, de Prolongación 5 de Mayo y hasta la esquina de la Calle Ciudad Madera.

Callejero de la Plaza número 43, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, 05550, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

002028

CDMX

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

06 FEB 2018

RECIBIDO 15:40

VIRI Stancro

URB. JOAQUÍN AGUILAR ESQUIVEL
DIRECTOR DE OPERACIÓN URBANA Y LICENCIAS - SEDUVI
P R E S E N T E

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018

No. de Oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-EIU/0045/2018

Asunto: Se emite nueva opinión técnica para el Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130

En atención al oficio SEDUVI/DGAU/5739/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual da seguimiento al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano DGAU.09/DEIU/052/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, en donde se aprobó el Plan Maestro, en el cual se firmó un convenio el 16 de diciembre de 2013, con este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación), que deberán llevarse a cabo, las cuales fueron aplicadas al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, del proyecto habitacional, comercial y de servicios, el cual se está llevando a cabo en una superficie de terreno de 109,606.58 m², una área de construcción de 526,111.00 m² y una área útil de ampliación de 341,668.27 m², ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Por lo anterior se hace de conocimiento que, Deutsche Bank México, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Contrato de Fideicomiso F/1401 y HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria F/249513, a través del [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, realizó una modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, por lo que comunica que se deberá retomar el compromiso sobre las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del predio (Medidas de Mitigación).

Al respecto se informa que se realizó una nueva inspección a las infraestructuras hidráulicas y sanitarias, cercanas al desarrollo por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), determinando que es posible proporcionar los servicios solicitados siempre que se dé cumplimiento a las Medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del desarrollo (Medidas de Mitigación), siendo las que a continuación se mencionan:

Agua Potable

1. Donación de un terreno de 250 m², con acceso independiente y la perforación de un pozo profundo de agua potable, incluyendo el equipamiento electromecánico y la obra civil (suministro y colocación de subestación, bomba, tablero de control, nicho de cloración, baño y caseta de control).
2. Sustitución de 862 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Río Churubusco, entre las Avenidas México Coyoacán y Universidad.
3. Sustitución de 679 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida México Coyoacán, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
4. Sustitución de 814 m de la tubería existente de 305 mm (12") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Avenida Universidad, entre las Avenidas Río Churubusco y Popocatepetl.
5. Sustitución de 849 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Real de Mayorazgo, entre las Avenidas Universidad y México Coyoacán.
6. Sustitución de 544 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle San Felipe, entre la Avenida Río Churubusco y la Calle Puente Xoco.
7. Sustitución de 222 m de la tubería existente de 152 mm (6") de diámetro, por otra de polietileno de alta densidad del mismo diámetro, sobre la Calle Puente Xoco, entre las Calles Real de Mayorazgo y Mayorazgo de la Higuera.



Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Dirección General
Dirección Verificación Delegaciones y Conexiones
Subdirección de Facilitación de Servicios
U.D. de Integración de Facilidades

Calle Neizahualcóyotl No. 127, 3er Piso,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc C.P. 6620
Tel. 57280000 Ext. 6215

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

La respuesta de la autoridad es ilegal, toda vez que se limita a proporcionar tres documentales que no constituyen el Convenio solicitado, en violación al artículo 16 constitucional, así como el artículo 8 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así, siguiendo lo dispuesto por el artículo 19, existe la presunción de que el Convenio debe existir al referirse a facultades y funciones que el ordenamiento jurídico le otorga al sujeto obligado, por lo que, en todo caso, este tenía la obligación de motivar la inexistencia de la información, a fin de que la suscrita tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Al no haber procedido así, la autoridad viola la citada disposición junto con el diverso artículo 139 de la Ley General.

En este sentido, de la lectura a los agravios planteados, este Instituto advierte que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron el Convenio solicitado **-agravio único.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Informó que, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos disponibles en la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos se ha localizado el convenio requerido, sobre el cual se anexó la versión pública correspondiente.

- Derivado de lo anterior, anexó la versión pública del Convenio de mérito, así como la Opinión Técnica para el Estudio de Impacto Urbano en la Modalidad Hidráulica, del Proyecto ubicado en la Avenida Universidad No. 1200 y Real de Mayorazgo; así como las opiniones de Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica.
- Asimismo, anexó el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con base en la cual se elaboró la versión pública de mérito, aclarando que llevó a cabo la clasificación de la información con base en el Acuerdo Primero del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016.

I. Así, de la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado dio cumplimiento al proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, al haber turnado la solicitud ante sus áreas competentes se valida la actuación del Sujeto Obligado, lo anterior tomando en consideración que el área competente, es decir, la Subdirección de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, derivada de la cual localizó el documento de interés de la parte recurrente.

II. En este sentido, de la revisión dada al Convenio remitido, tenemos que se trata de la información solicitada, toda vez que se refiere al instrumento jurídico celebrado entre el Sistema de Aguas y la Institución HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, división Fiduciaria, de fecha 16 de diciembre de 2013. Por lo tanto, **dicho convenio corresponde con el documento solicitado.**

Lo anterior, tal como se observa a continuación:



SISTEMA DE AGUAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

13249/2024

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL SACMEX", REPRESENTADO POR EL INGENIERO GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ RIVERO, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DELEGACIONAL Y CONEXIONES, Y POR OTRA PARTE, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/249530. EN LO SUCESIVO "LA DESARROLLADORA", REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES



SISTEMA DE AGUAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, FIRMANDO LOS QUE EN EL INTERVINIERON AL MÁRGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE EN LA PRESENTE, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

"EL SACMEX"

ING. GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ RIVERO.
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DELEGACIONAL Y CONEXIONES
DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"LA DESARROLLADORA"



III. Ahora bien, no pasa desapercibido que el documento remitido fue elaborado en versión pública para salvaguardar los datos personales que contiene; no obstante, hay que recordar que, para efectos de analizar la actuación del Sujeto Obligado, este Instituto requirió en el Acuerdo de admisión, como diligencias para mejor proveer, tanto la información que señaló que contiene datos personales, en términos de la respuesta emitida, como el Convenio solicitado sin testar dato alguno así como los anexos y documentos que contenga, precisando cuáles son.

Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió remitir las diligencias para mejor proveer solicitadas; motivo por el cual no se tuvieron a la vista.

IV. Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió a la parte recurrente el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con base en la cual se elaboró la versión pública de mérito, aclarando que llevó a cabo la clasificación de la información con base en el Acuerdo Primero del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016.

En tal virtud, con la entrega del documento que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y del Acta del Comité respectiva y con las aclaraciones realizadas, tenemos que se emitió una respuesta complementaria que **cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento**

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito, emitiendo una actuación fundada y motivada.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, **existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse**

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por quien es recurrente para tales efectos, es decir, en el correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Vista. Ahora bien, en el presente caso no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado que el Sujeto Obligado omitió dar cumplimiento en todas sus partes al requerimiento formulado en acuerdo admisorio de fecha cinco de septiembre en vía de diligencias para mejor proveer. Ello, en atención a que no remitió las citadas diligencias para mejor proveer.

Con lo cual, este cuerpo colegiado concluye que se está ante la actualización del enunciado previsto en el artículo 264, fracción XIV de la Ley de Transparencia, por no atender el requerimiento exigido por este Órgano Garante.

En consecuencia, se estima procedente **dar vista al Órgano Interno de Control de SEDEMA** para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la norma en cita.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE**

en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En los términos del considerando séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **DESE VISTA Al Órgano Interno de Control de SEDEMA** para efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.